Propios

años de 1780

á 1790

Num.º 1.º

Muy S.r mio. segun
la Cont.a pral me-
avisa, no se han
presentado en
ella las cuent.s de
Prop.s, y arv.s de
esta ciu.d respecti-
vas á el año prox.mo
pasado, y hacien-
do notable falta
su envio á dha
oficina, espero
dispondrá Vm
se execute á la

maior brebedad.

Nro. Sor. Gue
á Vm. mu. a nu
Ciud. Rl. 18. de Ag
de 1780.

Al Ilmo. de Vm.
su mas. reg.o rev.do

Mn. Fran.co de Llendo
y Sotomayor

Sor. Correxor. de Ciud. Rl.

t.

Nº 31

Mui S.res mios. Aunq.e son repeti-
das las ordns, q.e estan comunicadas
à VSS. para q.e el envio de cu.tas de
Prop.s, y Arvit.s de esta Ciud. aia de ha-
cerse sin demora, han dado lugar aq.e
la Cont.a pr.al se bea en el com.o promi-
so de no poder formar un estado, que
en este dia se le manda por el Consejo
eficazm.te, à causa de no haver VSS.
remitido las respectivas à el año
de 1779. de donde à de deducirse parte
de el, en cuia intelig.a les prebengo lo
executen mediatam.te y sin dar lugar à mas
recuerdos.

Nro señor gue à VSS. mu.s an.s
Ciud. R.l 15. de sep.re de 1780.

B.l m.o à VSS. su m.r Serv.or

Fran.co de Mendoza
y Sotomayor

S.res Just.a y Junta de Ciudad R.l

Año de 1781

n.º 3º

Muy S.res mios. Con fha de 14 del q.e rige me man-
da el Cons.o le remita Certificazion q.e acredite
la total presentazion de Cuentas de Propios
y Arvitrios de los Pueblos de esta Provinz.a
respectivas á el año immediato pasado y no
haviendo cumplido V.S.S. con esta importanzia
me veo en la prezision de recordarseles
previniendoles que de no hazerlo immedia-
tamente para que la Contaduria pueda
formar dha Zertificazion me sera forzoso
pasar á exijirles la multa de doszientos du-
cados y demas que tiene resuelto el Cons.o
y de quedar en esta inteligenzia me
daran V.S.S. sin retardaz.on aviso.

guarde á V. S. S. muchos años.
Ciudad Real 20 de Agosto de 1781.

B. l. M. á V. S. S. su mayor servidor

Marco Ant.o de Mendoza y Sotomayor

Sres. Just.a y Junta de Prop.s de esta Ciud.d de Ciud.d Real.

t

nº 1

Muy S.r mio. El Cont.or gen.l de Pro-
pios y Arv.s del Reyno, con fha de 15.
de Jun.o prox.mo me dice ha resu.to S. M.
por punto gen.l que los thesor.s, y ma-
yordomos de Prop.s admitan, y reciv.n
los vales de la negociac.n ajustada
con varias casas de comercio, man-
dados correr p.r R.l Cedula de 25. de
Sep.re del año prox.mo pas.do, sp.re q.e
estos se les entregue p.r la R.l ha-
cienda, declarando, que los deudores,
arrendad.s, y subarrendad.s de los
ramos de Prop.s, y arv.s, q.e perciven
à la menuda el prod.to de ellos deben
entregar à los May.mos de Prop.s en
la misma especie de dinero efecti-
bo, el imp.te del prod.to de sus respect.vos

ramos para q.e puedan hacerse los
pagos de salar.s, y gastos menores
en dinero conforme á la citada
R.l Cedula de 25. de sep.re

Asimismo, me dice con fha
de 14. de Ag.to mi med.to, q.e ha repre
sentac.n de la Junta de Gov.no de los
R.s hospic.s de Mad.d, y S.n Fern.do,
se ha servido S. M. mandar, q.e
el Real pr.to del prod.to de Prop.s
y Arbit.s del Reyno, q.e á consulta
del Cons.o de 7. de nov.re de 1778,
resolvio se sacase p.r Tpo de tres
años, contados desde 1.o de en.o
de aquel, y cumplieron en fin de
dic.re del año prox.mo pasado p.
ra acavar de poner corr.tes las fa
bricas de Laton, se continue exi
giendo por Tpo de un año solam.te
con aplicacion á dhas Casas, á fin
de q.e con este nuevo auxilio q.e

sea de entender, ademas de los 26. mrs.
concedidos por diez años á los mismos
Hospicios, sobre el prod.to de dhos ram.s
atienda la Junta al desempeño de
sus atrasos, y á las provision.s ne
cesarias para la subsistencia de
ambas casas, y haviendose publi-
cado en el Cons.o esta R.l resoluc.n
en 8. del mismo acordó se guarde,
y cumpla, en la intelig.a de q.e la exa
cion de dho impu.to sea de executar
de los valor.s de este a.o, y satisfacer-
se á princip.s del de 1782. vajo las
Reglas acordad.s p.r lo corresp.to á los
26. mrs.
Cuias dos Resolucion.s traslado á vm
p.a su intelig.a y cumplim.to dandome
aviso en respu.ta de su r.vo
Dios gue á vm m.s a.s Cu.d R.l y Sep.re 1.o
de 1781.

B.l m.o de V.m. su af.o ser.r
Fran.co de Mendoza
[illegible]

S.or Corregid.or de Cu.d R.l

Año de 1782

t

255

Muy SS.res mios: Luego que VSS. reci-
ban esta, dispondran que el Esc.no de ese
Ayuntam.to, forme testimonio, que acre-
dite el producto anual que se haya regu-
lado, y hubiesen rendido los Arvitrios con-
cedidos à esta Ciudad, p.r R.l facultad,
para el p.o de la extraordinaria Contri-
bucion, con expresion, y distincion de
ramos, y de, si la facultad es por uno,
ô mas años, ô lo es perpetua; cuyo do-
cumento me remitiràn à la mayor bre-
vedad, para evacuar, una Orn del Consejo
en que assimismo me advierte prevenga
à VSS., como lo executo, que los sobran-
tes que quedasen del prod.to de dhos Ar-
vitrios, satisfecha la Extraordinaria
Contribucion, los han de Depositar en

el Arca de tres llaves, con separación
sin darles destino alguno, antes de ob-
tener Rl del Consejo, para ello; y cum-
plido el termº de la concesion, cesa-
rán estas execiones en que uso, hasta
q logren nueva facultad del Consejo.
Dios que á Vs. ms. as.
Ciudad Real y mayo 21 de 1782.

Bsmº de V.S. sus
seguros ser.es
Dn. Fran.co de Mendoza
y Salamanca

Rubric

Rubric

Rubric

N.º 6

Muy Señores mios: Estando repetida
mente mandado por R.s ordenes, que cumplid.
el mes de Enero de cada año, hayan de pre
sentarse las cuentas de Prop.s, y Arvitrios
del antecedente, en la Contaduria pral. por
las respectibas Justicias, y Juntas de dhos
ramos; y no haviendo V.SS. cumplido con
esta importancia, en el transcurso de seis
meses, les prevengo, remitan immediatam.te
à dha Contaduria, las cuentas de esta Ciu
dad, correspond.tes al año proximo pasado
de 1781, pues de lo contrario, me verè en la
precision de exijir à V.SS. mancomunadam.te
los 200 ducados de multa, con arreglo à lo
resuelto por el Cons.o, en su orden comu
nicada en el año pasado de 1773, colocada

en la pag. 77 de la coleccion gen.l de los R

Decretos, Ynstrucciones, y orñs. de S.M. pa

el mejor manejo, Administraz.n, y distribu

de los caudales publicos.

Dios gue. à V.SS. m.s a.s Ciudad Re

y Julio 9 de 1782.

B.l.m.o de V.S. Sum.s
seg.ro ser.or

Fran.co de Mendoza
Sotomayor

SS.res Correx.r, y Junta de Prop.s de Ciudad Real.

t

Nº 7

Muy S.res mios. Medicen VSS. en ofi-
cio de 11. del corr.te, que no obstante
las dilig.s en solicitud de arrendar
los quintos, y entrecotas de la pres.te
Rastroxera, correspondientes à
los Prop.s, y Arvit.s de esta Ciu.d, exis-
ten en el dia vacantes el de la Celada,
y Arroio, por no haver parecido q.n
los quiera; y à ef.to de instruir-
-me, me remitiran VSS. los autos de
tasacion, Adjudicacion, y Almoneda,
q.e de ellos han practicado, haciendo
se custodien hasta nueva provid.a

Dios gue à VSS. mu.s an.s Ciu.d
R.l y Jul.o 12. de 1782.

Lu.o de V.S. Am.o
seg.o 1er.e

Fran.co de Mendoza
y Sotomayor

S.res Correx.or, y Junta de Prop.s de Ciu.d R.l

Muy S.r mio. Ni la R.l Provision de 26 de Mayo de 1770, que prescrive el metodo, y reglas que se han de observar en el repartimiento de Pastos, y tierras de Propios, y Arvitrios, y Conzejiles labrantias, à la que doze V.S se ha arreglado para la adjudicacion de los dos Quintos de las Navas à D.n Diego Muñoz, y D.n Gregorio Castañeda, vecinos ganaderos de esta Ciudad; ni la orden posterior del Consejo comunicada en 29 de Noviembre de 1771, mandan que no se repartan, ò arrienden los Pastos por todo aquel valor q.e al beneficio de las aguas, y bondan del tiempo hayan adquirido, y merezcan, segun la declaracion de tasadores peritos; pues unicam.te previene, no se dèn por menos de lo q.e arroge el Quinquenio

cumplido en fin de Diz.re de 1769, cuya provi
cia, la motivò la mala inteligencia, y ning
arreglo con que en la observancia de la cit
R.l Zedula procedieron muchos Pueblos en g
ve perjuicio de los Caudales publicos, y sus d
nos, como expresa la misma Orn del Consejo.

Esto supuesto, pareze no puede hav
fundada razon para dejar de adjudicar dhos
Quintos por el precio del retaso hecho de mi
por que sobre no oponerse à la resolucion d
Consejo, y merezerlo dhos efectos, zede en V
ficio de los fondos de Propios, à cuyos aumen
devemos V.S y Yo concurrir por obligacion
V.S mismo lo ha practicado asi antes d
ahora, pues siendo el valor de estos Quintos
gun el Quinquenio de fin del año de 69, (que
al q.e mandò el Consejo se estuviese) 13750 R.s
cada vn año; los arrendò V.S en el de 1777, e

5∂320 Rs. en el de 78. en igual cantidad: en el de 79 en 6∂300; en el de 80. en 5∂130, y en el proximo pasado de 81 en 4∂980 Rs. que fue la estimazon que les dieron los Peritos que pasaron à tasarlos; Pues ahora bien; si en el concepto de V.S. no deve alterarse el valor del Quinquenio de hasta fin de Dizre. de 1769, ¿por que desde el año de 1777, hasta el proximo de 81, los arrendò V.S en mas de los 4∂750 Rs. que aquel produjo? ¿y por q.e ahora siguiendo yo el buen exemplo de V.S se inclina tanto à favor de los ganaderos, contraviniendo à lo mismo q.e V.S tiene practicado? Si estos Pastos por la injuria del tiempo no llegase su valor à cubrir el de aquel quinquenio; quien duda seria preciso arrendarlos p.r lo q.e se pudiese, para no perderlo todo, (como sucediò el año pasado con la Dehesa de la Atalaya) pues, en igual forma, quando valen, y estan apreciados en mas, no deben darse por menos

del taso; por q.e de otro modo, seria estar sugetos
fondos Publicos à daños, y menos cavos, y privados
aumentos, y beneficios, contra todo buen orden
equidad, y recta administracion; y asi lejos de c
venirme à lo que V.S pide de q.e reponga mi p
videncia de 12 de Nov.re anterior, he pasado à l
Contaduria pral todos los expedientes de est
asunto, con prevencion, de q.e forme desde lue
el Cargo correspondiente à favor del fondo de
pios, y contra quien haya lugar, de los 1363
de V.n q.e hay de diferencia, entre el taso de los
tos nombrados p.r mi, y la adjudicacion hecha p.r V.S
Que es quanto puedo decirle en respuesta à su
ta de 23 de Nov.re anterior.

Dios g.e à V.S m.s a.s Ciu.d R.l 6 de Diz.re de 17

B.l m.o de V.S. su m.s
ver.o ser.e

Fran.co de Mendoza
de Sotomayor

S.res Justicia y Junta de Propios de Ciudad-R.l

Año de 1783 † nº 9

Mui S.r mio. Desde que recivi la adjunta repre-
-sentacion que me pasò V.S. para el R.l Consº
sobre la compra de vna Casa à Pedro Galera
vecino de esta Ciudad: obra hecha en ella p.a
incorporarla à la Carcel, y q.e se libre de Prop.s
de donde se ha sacado (sin facultad del Consº)
el importe de vno y otro, y seis mil R.s mas
q.e faltan para la Conclusion de dha. obra;
he estado discurriendo, de que me dio podria
valerme para apoyar su solicitud, atendi-
-das las circunstancias, y la de no haber Cau-
dal alguno sobrante en los fondos publicos; y
Confieso que ni sè como hacerlo, ni como dis-
culpar el abuso licencioso, y por consiguiente
reprensible de V.S. en haber faltado tan
abiertamente à la observancia del Cap.o 10 de
la Instruccion de 30 de Julio de 1760, y ordenes
posteriores; pues aun q.e mi voluntad se halla
propensa à complacer à V.S. en devida corres-
pondencia; como soy obediente à los mandatos
superiores, estoy consiguientem.te precisado à
desposarme, ò por decirlo mejor, à no ser
Dueño de aquella, siempre que se trate
de imbertir el orn. y reglas establecidas
p.a la mas recta Administr.on de Propios

y Arvitrios de los Pueblos; y asi debuelvo
à V.S., aun q.e con sentimiento, la citada
representacion, p.a que pueda solicitar en
derechura, del Consejo, la aprovacion
de este gasto.

Dios gue. à V.S. mu.s a.s Ciudad
Real 1.o de Enero de 1783.

B.l.m. de V.S. sus
verd.s ser.s

Fran.co de Mendoza
Sotomayor

S.res Just.a y Ayunt.o de Ciudad R.l

Nº 10

Muy S.res mios. Para resolber con el debido conocim.to en el recurso q. la Ciudad me haze, sobre q. le permita vender el Trigo Existente del producto de Concejiles para con su importe completar el pago de la Extraordin.a contribuzion del año immediato pasado, Espero q. V.S. sin la menor retardaz.on me remitan Testimonio de las fanegas Existentes, y del precio à que oy corren los granos, Especificando à quanto asciende las rentas de Propios del ultimo Tercio de que la Ciudad dize ha de valerse à el mismo Efecto, y si està, ò no cobrado quanto resulta à fabor

de dhos. Caudales.

Nro. Sor. que. à V.SS. mu[illegible]
años. Ciudad Real y Enero 3 de 178[illegible]

Blu.o de V.S. Sus.
seg.ro 1er.o

Fran.co de Mendoza
Sotomayor

Sres. Just.a y Junta de Propios de Ciudad R.l

nº 11

Mu.s S.res mios. Para resolber con perfecto conocim.to en razon de lo q.e VSS. me representan con motivo de la Instancia, que dicen les ha hecho, Manuel de Ochoa, obligado de Carnes de esta Ciu.d, solicit.do la Dehesa de Atalaia para disfrutarla con su ganado lo restante de la pres.te Imbernada en mil y quinientos r.s libres, sin la obligac.on de pagar el Guarda, ni otro gasto alguno; me remitiran los autos de Almon.da que se aian practicado sobre arriendo de sus pastos, manifestandome el valor a que asciende el salario de el q.e los aia custodiado.

Nro señor Gue à VSS. mu.s a.s Ciu.d R.l y Hen.o 20. de 1783.

B.l M.o de V.S. Sum.s seg.ro ser.r

Man.l de Mendoza y Sotomayor

S.res Just.a y Junta de Propios de Ciu.d R.l

Num.ro 12

Muy S.res mios. Para que acudan postores à las Almonedas de Pastos, es indispensable que estas se zelebren antes que los Ganaderos tengan acomodados sus ganados, por que en otros terminos no es fazil los haya; de que resultaria à los efectos de Propios un considerable perjuizio; y asi para precaverle deben ejecutarse las dilig.s de aprezio, publicaz.on y reparto entre los ganader.s Vezinos, de forma q.e haya tpo de practicar Almoneda de los sobrantes, y que esta se publique en los Pueblos immediatos donde huviere ganados, y resultando de los autos que, à consecuenzia de mi orn de 20 de el que rije, me remiten V. SS. y les debuelbo, q.e hta 24 de Nov.re no se dirijieron à las Justiz.s circunvezinas los edictos en q.e se hazia saver hallarse sin posturar la Dehesa de la Atalaya, no deben estrañar haya quedado vacante; mayormente si atienden à que en el acuerdo que

en 13 del mismo puso esa Junta à consecu
enzia de mi orn de 12, afirma que por estar
ya todos los ganaderos acomodados nadie s
lizitaria pastos algunos, de q.e sale ser la cau
de este perjuizio la morosidad con que se
prozedió à su tasazion, y no siendo justo q
esta ocasione menos cabo à los fondos ppc
podran V. S. S. resolver lo q.e juzguen com
niente sobre el recurso de el obligado de
carnes (que segun se me informa tiene
destruidos los pastos de dha Dehesa) en el
conzepto de que haré llevar à devido ef
quanto les previne en mis orns de 12 de
Nov.re y 6 de Diz.re proximo.

Dios guarde à V. SS. m.s a.s
Ciudad Real y Enero 24 de 1783.

B. L. M.o à V. SS. su ma.r ser
Fran.co de Mendoza
y Sotomayor

S.res Just.a y Junta de Prop.s de la Ciud.d de Ciud.d Real

Muy Sres. mios. En 12 de Junio de 1768, se comunicó por esta Yntendenza. à ese Ayuntamto. el Orn. del Consejo siguiente.

En la Ciudad de Cadiz se hà subscitado la duda, entre otras, de si los dos Regidores que asisten à la Junta de Propos. y Arvit., han de ser vitalizios ò turnar entre todos; y examinado este punto en el Consd. teniendo presente lo expuesto por el Sor. Fiscal, se hà servido declarar, que de dos en dos años y sin distinzion alguna entren los regidores modernos con los antiguos, y que vayan turnando unos y otros sin que por ningun motivo quede esta comision vitalizia como hta aqui y à fin de que se instruyan perfectamte. en dha comision de los dos que anualmte. se elijan quede el uno para que instruya al que entrase de nuebo, y succesibamte. se nombre uno cada año para que con el que queda del año antezedte. corran

con dha Comision: lo que por punto gral
mandado el Cons.o se establezca en toda S
las Vntendenz.s, para que los Regidores sin
distinzion alguna partizipen del honor de
esta Comision, y para q.e V. S. lo tenga en
tendido y disponga su cumplim.to se lo
partizipo de orn del Consejo, dandome
aviso del rezivo de esta, para trasladar
à su superior notizia = Dios gue à V. S.
muchos años Madrid 8 de Junio de
1768 = Ygnazio de Ygareda = S.or D.n Ju
de Piña.

Y haviendome hecho cierto recurso
los Vndividuos de la Junta de Propios
de esta Ciudad, hallò que ninguno de
los dos Regidores que la componen lo fue
ron de ella en el año anterior, y que
por consiguiente no se hà observado
por V. S. S. la citada resoluzion, y tenien
dome encargado el Cons.o disponga su
cumplimiento, les prevengo se arre
glen à quanto preescrive, remitien
{ dome

testimonio que lo acredite, sin dar lugar en lo succesivo à semejantes recuerdos.

Dios guarde à V.S.S. m.s a.s

Ciudad Real y Henero 24 de 1783.

B.l.m.o à V.S.S. su m.s serv.or

Fran.co de Mendoza
Sr. Tomayor

Sores. Just.a y Ayuntam.to de esta Ciud.d de Ciud.d R.l

Num.º 14

Muy S.res mios. Por lo que V.S.S. contextando
à mi orn de 3 del que rige me exponen en 24 del
mismo y resulta del testim.º q.e acompañan veo
que las R.tas de Propios del ultimo tercio benzido
en fin de Diz.re prox.mo unidas à los ocho mil se-
tenta y cinco rr.s y veinte y tres mrs de las deu-
das que segun relazion presentada por el Depo-
sitario existen sin cobrar, asciendon à diez y
nuebe mil trezientos treinta y ocho rr.s con tres
mrs, y como el pago de la Extraordin.a Contribu-
zion, y Servizio Ordin.º del año anterior, no
admite la menor dilazion, deben V.S.S. dar las
mas estrechas providenz.s hta hazer efectiva
su cobranza, sin admitir escusa ni pretexto
que la dilate, pasando à vender de las mil
y setenta y seis fan.s de trigo existentes las
que rebajada dicha existenzia vasten à
completar los veinte y siete mil seiscientos
un rr.s y diez y siete mrs q.e p.r el todo de

dha extraord.ª Contribuz.on y Serv.º ordin.
esta deviendo la Ciudad à la R.l Haz.da; pu
que en lo respectivo à las partidas excluid
por la Contad.ª es indispensable que esta
vista de las satisfacciones dadas à el pliego
de reparos ponga el Segundo que comun
caré à V. S. S. luego que se verifique; y e
lo que haze à lo Ymbertido en Langosta
tengo repetidam.te representado al Con
sin que hta de presente me haya com
nicado su resoluzion: Que es quanto e
razon del recurso que me hizo la Ciud
puedo prevenir à V. SS.

N.ro S.or gue à V. SS. m.s a.s
Ciudad Real 28 de Enero de 1783.

B. L. M.º à V. SS. su m.or Ser.

Fran.co Van. de Mendoza
Sotomayor

S.res Corregidor y Junta de Prop.s de esta Ciud.d de Ciud.d Rea

N.º 15

Muy S.r mio: Por D.n Agustin Perez de Madrid Regidor perpetuo de esta Ciu.d se me ha hecho recurso solicitando, se le reintegre de 23657 r.s de V.n que tiene suplido en varias obras Publicas, que egecutò como Diputado de ellas, electo por el Ayuntamiento en el año pasado de 1780, siguiendo el de 81 con este encargo, de cuya cantidad se le despachò Libramiento contra el Depositario de Propios, que no tuvo efecto por no haverle querido firmar uno de los Individuos de Junta; Y correspondiendo los gastos de obras Publicas à la clase de Ordinarios, y extraordinarios; dispondrà V.S se le paguen inmediatam.te siempre q.e tengan cavimento en dha partida de extraordinarios; y quando q.e por estar consumida la asignacion hecha por el Consejo en el Reglamento, no tuvieren

entrada, hará V.S los satisfagan los
sugetos que acordaron, y dieron al D.
Agustin de Madrid la Comision
para la egecucion de dhas obras; á
cuyo efecto paso á V.S la Relacion
firmada del Maestro Josef Pardo y
Biezma, y el Libramiento de la Junta
q.e uno y otro acompañó Madrid en
su expresado Recurso.

Dios g.e á V.S m.s a.s Ciu.d R.l
22 de Oct.re de 1783.

Mu.o de V.S. Sun.s
seg.ro ser.r
Mz. Co.
D. Juan de Mendoza
y Sotomayor

Sres.
S. Justicia y Junta de Propios de Ciudad-R.l

Num.º 16

Muy S.r mio. Yo no tengo la culpa de q.e V.S ignore lo que deve saver por obligacion, y se me notaria à mi con igual defecto si incurriese en la torpeza de egecutar lo q.e me dize en su papel de 24 del corriente, que se me entregò ayer tarde, à mas de que seria faltarme à mi mismo, y dejar en el Ministerio q.e manejo un lunar de mi Conducta: Cumpla V.S pues con mi Orden del 22, y no gaste el tiempo, ni me le haga perder à mi, en contestaciones que solo sirven de dar pasto à la ociosidad.

Dios g.e à V.S m.s a.s Ciu.d R.l 26 de Oct.re de 1783.

B.l m.o de V.S. Su m.s seg.o ser.r

Fran.co de Mendoza
Sotomayor

Justicia y Junta de Propios de Ciudad-R.l

2

Num.º 17

Muy S.res mios. Aunq.e se entregaron las cuentas de Propios y Arvitrios de esta Ciud.d respectivas à el año de 1782, en la Cont.a Pral no se ha puesto en la thesor.a el importe del 4 p.r 2.to de sus productos, cuya falta es causa de que el Cons.o me prevenga proceda con arreglo à las ord.ns q.e me tiene comunicadas, y siendo terminant.s à exijir à las Juntas morosas la multa de dozient.s ducad.s, hago à V.S.S. este ultimo recuerdo, esperando Providenziaran de forma q.e se verifique el pago sin dar lugar à q.e tenga la prezision de poner en egecucion dhas resoluzion.s

Nro S.or gue à V.S.S. m.s a.s

Ciudad Real 3 de Noviembre de 1783.

Lu.o de V.S. Sum.s Seg.s

Fran.co de Mendoza y Sotomayor

S.res de la Junta de Prop.s de esta Ciudad Real

+ Nº 18

Mui Sr. mio. Si àntes de producir V.S. su escritto de ayer, midiera bien, la distancia que hay de unos àsumptos à otros, se impondria mejor en ellos, y no cometeria el herror de suponer q.e las obras que se hacen en los Pueblos (à excepcion de la limpia de Minas que èso ès una Mina) p.a su adorno, ò para su maior resguardo, ò por Comodidad de sus Vecinos, no son òbras publicas, y que por consiguiente no Concierne su gasto àlos fondos del mismo publico; Y dejando para su oportuno tiempo, el punto que V.S. toca dela Demolicion dela Cerca del Pozo, y no deteniendome tampoco en la inconsequencia q.e padece V.S., pues confesando que èste es de Concexo, niega àl mismo tiempo, que perttenezca à el Comun, y p.r consiguiente, que las òbras y reparos que se hicieren en èl, devan Costearse del Caudal de Propios, dirè sobre lo demas que contiene su citado escritto, que una cosa es, executar ò mandar pagar de dho. Fondo, un gasto extraord.rio q.e exceda dela Asignacion del Reglamento formado p.r el Real Consejo, y otra mui distinta, que se satisfaga el q.e se hubiere hecho sin àquel Vicio: Para lo primero, ni V.S. ni Yo tenemos facultad, pero lo segundo, ninguno que lo mire sin preocupacion ò influxo, negarà q.e ès de Justicia rigorosa, y por lo tanto

hice à V.S. en mi papel de 22 de octubre proxmo,
la prevencion que èl mismo manifiesta, y no se
por donde esto sea entablar novedades, ò abrro-
garme autoridad, como V.S. afirma. Al contra-
rio podia yo decir, y con mucha razon, que el
contradecirlo, es introducirlas, y oponerse V.S.
à lo mismo q.e tiene acordado, y despachado
el Libramiento, cuio irregular modo de proceder
al paso q.e desdice del esplendor y acciones de
una Comunidad, arguye el firme animo que
tiene V.S. de faltar à los respetos de la Jurisdicn
y Empleo q.e Administro; y esto mismo me deve
estimular à mi, para sostenerlos contra quien
tan voluntariamente, y p.r medios tan impropios
quiere oponerse à ellos.

En esta inteligencia, prevengo à V.S.
por tercera y ultima vez, disponga que con
arreglo à mi orn. de 22 de octubre, se paguen
al Rexidor D.n Agustin de Madrid, los Dosmil
seiscientos cinquenta y siete r.s de v.on, que de la
Cuenta y Libramiento despachado à su favor
consta haver suplido para las obras publicas
q.e en dhos. Documentos se expresan, pues todas
las razones q.e V.S. alega para suspender el pago
serian adaptables quando el gasto se hubiera
hecho en otras circunstancias, y que mi
Providencia de mandarle pagar, no fuese
Conforme con las Determinaciones del Real
Consejo, pero sin estos antecedentes, à todo buen
Juicio, se consideran infundadas, y asi, no se

empeñe V.S. en sobstenerlas, ni se fatigue en reproducir otras, por que Caminando sobre vn supuesto herrado, todo su Travajo se reducirà à martillar y Martillar, dando vna en el Clavo, y Ciento èn la Herradura.

Dios guarde à V.S. muchos años. Ciudad Real 5 de Noviembre de 1783.

Mu.º de V.S. su m.s seg.º ser.r

Fran.co de Mendoza y Sotomayor

...res Justicia y Junta de Propios de Ciudad Real.

se respondio en 22

Num.º 19.

Muy S.r mio. Incluyo à V.S el adjunto Pliego de Reparos, puestos por la Contaduria pral, à las Cuentas de Propios de esta Ciudad, correspondientes à el año de 1782; cuyo cumplimiento dispondrà V.S dandome en interin aviso de su recivo.

Dios g.e à V.S m.s a.s Ciu.d R.l 18 de Diz.re de 1783

B.l.m.o de V.S. su m.s seg.ro ser.or

Fran.co de Mendoza y Sotomayor

S.res Justicia y Junta de Prop.s de la Ciu.d de Ciu.d R.l

N.º 20

...dad R.l 28 de Julio de 84

Muy S.r mio. El Contador gen.l de Propios y Arvitrios del Reyno, me dize de orden del Consejo lo siguiente.

...viendose visto p.r ...ud. junta en ...ntam.to este dia ...superior orden ...ontiene el oficio ...ndó se conteste ...recivo al S.r In...dente

„Por el Ayuntamiento de esa Ciudad, se hizo „recurso al Consejo, exponiendo, que con motivo de la necesidad en que se hallava de tener „un pozo donde conservar la Nieve para „surtir à el Comun, havia pasado à construir uno Capaz de abrigar y dar abasto, no „solo à todo su vecindario sino tambien à „el de los Pueblos inmediatos; y q.e hecho cargo „de la gran Cantidad de dinero que existia en „el Posito sin uso alguno, havia sacado de èl „veinte y un mil r.s que havia importado la „obra de dho Pozo; y que siendo este una finca „que podia ser muy util à los Propios pidiò „se agregase à estos por finca nueva de ellos, „y con sus fondos reintegrar à el Posito de los „veinte y un mil r.s que se sacaron de èl para „su construccion: Y haviendose visto en el „Consejo teniendo presente lo informado por

„VS en el asunto, y que segun el estado re-
„mitido por VS ultimam.te no resulta tener
„caudal alguno existente en las Arcas,
„y si, ciento noventa mil r.s de Capitales de
„censos contra si: se ha servido denegar la
„referida instancia de esa Ciudad. Y de su orden
„lo prevengo à VS para su Cumplimiento=
„Dios g.e à VS m.s a.s Madrid 28 de Junio de
„1784= D.n Juan de Membiela= S.r D.n Fran.co
„de Mendoza y Sotomayor„

Lo que aviso à VSS para su inteligencia, espe-
rando me pasen el que corresponde de que
dar enterados de lo resuelto por aquel Suprem.o
Tribunal.

Dios g.e à VSS m.s a.s Ciu.d R.l 2 de Julio de 1784

Bl.o de V.S. Sum.o seg.o ser.o

Fran.co de Mendoza
y Sotomayor

Justicia y Junta de Propios de Ciudad-Real.

1

Nun.º 21.

Muy S.r mio. El Contador gen.l de Propios y Arvitrios del Reyno D.n Juan de Membiela, me dize de Orn.l del Consejo, lo siguiente.

„Por el Guardian, y Religiosos del Convento de „S.n Fran.co de esa Ciudad se hizo recurso al Rey, „solicitando que de los Caudales de Propios, y „Arvitrios de ella se reparase una parte „de Muralla que sirve de Clausura à su Co„munidad, y de Cerca à la Huerta de ella; cu„ia instancia se remitiò al Consejo de Orn.l „de S.M. para que tomase la providencia que „estimase correspondiente. Y haviendose „visto en el Consejo ha resuelto q.e se remi„ta à V.S copia del citado memorial, ò re„curso (como lo egecuto) para q.e mediante „presuponerse en el no solo la necesidad „de la Cerca que expresa, si no es que los „Propios estan obligados à satisfacer su „coste, y que se havia excusado por falta „de facultades; oyga V.S al Ayuntam.to „y Junta instructivam.te en razon de „la citada pretension, y en su vista

„informe con la mayor brevedad lo q.e
„resulte, y se le ofrezca, y parezca, mani-
„festando su dictamen, el coste que tendrà
„la composicion de dha Cerca, y el Caudal q.e
„tuviere la Ciud. existente en Arcas. Pre-
„venzolo à VS de Xrn del Consejo para que
„disponga su puntual cumplim.to = Dios
g.e à VS Fs.a„

En cuya inteligencia, y en vista de la Copia del memorial que acompaña, espero me manifiesten VSS quanto se les ofrezca, y parezca, à cerca de la solicitud del expresado Convento, devolviendome dho memorial, y acompañando testimonio del Caudal que en el dia hubiere existente en Arcas, perteneciente à Prop.s y Arvit.s à fin de q.e yo con estas noticias pueda instruir el informe q.e se me manda dar p.r aquel Supremo Tribunal.

Dios g.e à VSS m.s a.s como deseo. Ciud. R.l 6 de Julio de 1784.

Mu.o de VSS. su m.s
seg.ro ser.or

Fran.co de Mendoza
y Sotomayor

Sres Justicia, Ayuntam.to y Junta de Propios de Ciud. Real.

2

Nº 22.

Muy S.r mio. Dn. Juan de Mombiela Cont.or G.l de Prop.s y Arv.s del Reyno me dize lo sig.te

En 30 de Sept.re del año pas.do de 1782, comuniqué à V. S. de acuerdo del Cons.o la orn del Rey q.e se le pasó p.r el S.or Conde de Gausa en 27 de Julio anterior p.r la qual se sirvió S. M. mandar q.e p.r dos años mas empezando p.r el de 1783, se continuase exigiendo el uno p.r 2.to sobre los Propios y Arv.s de los Pueb.s del Reyno, y q.e su importe se aplicase à los R.s Hospitales gen.l y pasion de Madrid p.a q.e sirviese à la continuacion de su nueba fabrica, con la prevenzion de que la exaccion y cobranza del citado impuesto debería hazerse à prinzipios de el corriente año de 1784 de el valor total y producto q.e tuviesen los Propios y Arv.s de esa Prov.a en el antezedente vajo de las reglas acordadas p.r orn.s anteriores.

Por otra R.l resoluzion de 5 de Julio prox.mo pasado se hà servido S. M. mandar q.e continue la enunciada exaccion de el uno p.r 2.to p.r solo el año de 1785 à favor de los mismos Hospitales.

Haviendose publicado en el Cons.o esta R.l resoluzion acordó q.e se comunique

à V.S. para q.e disponga, y cuide de su cum-
plimiento, y q.e su exaccion se execute en
el año de 1786 p.r los valor.s q.e tengan los
citados ramos en el de 1785, en los termi-
nos y bajo las mismas reglas con q.e se
ha executado en el prox.mo año p.r el de 1783.

Lo q.e traslado à V.m. para q.e haciendo-
lo entender à la Ciudad cuide de
su cumplim.to dandome aviso de quedar
en executarlo.

Dios gue à V.m. m.s a.s Ciud.d R.l
1.o de Nov.re de 1784.

Ill.mo de V.m. su m.s ser.o

M.a Fran.co de Mendoza
y Sotomayor

S.or Corregidor de esta Ciud.d de Ciud.d Real.

N.º 23.

Muy S.r mio. D.n Juan de Mombiela con fhas de 7 y 13 de Septiembre me dize; q.e à consulta del Cons.o de 1.º de Sept.re del año prox.mo pas.do; y 19 de Abril del presente ha resuelto el Rey q.e por su R.l Hazienda se compre la casa en q.e residen los Consejos, y otros tribunales en Madrid, perteneziente à el Mayorazgo de Duque de Uzeda considerando que interesa à el decoro de ellos el que residan en casa propia de la corona; y por R.l orn de 4 de Agosto prox.mo que comunicó al Consejo el Ex.mo S.or Conde de Gausa conformandose S. M. con el medio propuesto p.r el Cons.o ha resuelto higualm.te q.e se imponga un uno p.r Z.to sobre el producto de los Propios y Arvitrios del Reyno, señalando el Cons.o los años de su duracion con consideracion à lo q.e en cada uno produzca este arvitrio, y haviendose publicado en el estas R.s resoluziones acordó su cumplimiento señalando el termino de cinco años desde primero de Enero del corriente, y q.e su

producto entre en la Hecor.ª de Provinz.ª
como se executa con el imp.te del 4 p.r Z.to

Lo q.e traslado a V.m. para intelig.ª
del Ayuntam.to, dandome sin retarda-
cion aviso de quedar en executarlo.

Dios gue a V.m. m.s a.s Ciud.d R.l
1.º de Nov.re de 1784.

B.l.m. de V.m. su m.s 10 q.s p.r a.

Fran.co de Mendoza
Sotomayor

S.r Corregidor de esta Ciud.d de Ciud.d R.l

t

Nº 24

Muy S.r mio. El recurso q.e hizo V.S al Consejo en 28 de Febrero de 1783 solicitando, se sirviese mandar havonarle en las Cuentas de Propios 179658. r.s q.e expuso importò la compra y reparos de la Casa q.e comprò à Pedro Galera para ampliacion de la Carzel R.l se me remitiò en vista de lo expuesto p.r el S.r Fiscal de Orn.l de aquel Supremo Tribunal, con todos los documentos que le acompañavan, para q.e disponga q.e V.S me haga constar la compra de la Casa, con presentacion de la Esc.ra de venta, y Carta de pago de su importe, y la Cuenta y relacion jurada de los gastos de la Obra que se supone haverse hecho, para que se reconozca por la Contaduria pral. Y à fin de que esta Superior providencia del Consejo tenga el cumplido efecto q.e es devido, se lo haviso à V.S esperando me remita los expresados documentos, pues de su reconocim.to y inspeccion ha de resultar la execucion de lo demas q.e se me ordena (de que enterarè à V.S à su tiempo) asi en dho particular, como en el de los seis mil r.s q.e igualm.te pidiò V.S se le librasen del mismo fondo de Propios, para otros reparos q.e tambien supone necesarios en dho edificio.

Dios g.e à V.S m.s a.s Ciud.d R.l 13 de Enero de 1785.

B.l m.o de V.S. su m.s leg.o ser.or

Fran.co de Mendoza

Sotomayor

...ticia, Ayuntam.to y Junta de Propios de Ciudad-R.l

+ Num.º 25

Muy S.or mio: El Cont.or gral. de Prop.s y Arv.os del Rey no con fha. 16 del corr.te me dize lo sig.te

Por el Cap.º 5.º de la R.l Instruc.on de 30 de Julio de 1760. tiene declarado S. M. ser del cargo de los Intend.tes hacer q. todas las Just.as de cada Pueblo de los de su Jurisdic.on, entiendan q. los Propios los han de manejar con entera pureza, cortando todo monipodio, y mala versacion de sus Productos. Que los ramos arrendables se saquen anualm.te à pp.ca subastacion, y se rematen en el mejor postor, sin que en los arrendam.tos tenga parte directa, ni indirectamente las Just.as ni sus parientes y q. los demas ramos q. sea preciso administrarlos se execute con la mayor legalidad, y con la conveniente quenta, y razon.

Por el 6.º q. anualm.te han de formar su cuenta haciendose cargo del producto de los propios, con distincion de cada uno

y la data se ha de reducir à libram.tos q.e se
han de despachar con entero à rreglo
à la dotacion de gastos q.e hiciere el
consejo.

Y por el 7.o q.e estas cuentas las ha
de remitir formalizad.s en el termin
preciso de un mes despues de cumplido
el año, al Intend.te respectibo, quien las ha
ra pasar à la Contad.a para q.e las exa
mine, tome, y reconozca, y despache lo
finiquitos en los casos q.e refiere.

Como el consejo hubiere adberti
la inoserbancia de estas R.s resoluciones
asi en el atraso de la presentacion de c
entas como en el pago del dos, y ocho mr
por ciento q.e corresponde à los Pueblos d
el producto de sus Propios, y Arbit. por m
rosidad de las Just.as, y Juntas de Algunos
de ellos, y mala intelig.a q.e han dado à l
ampliacion de tpo. q.e contienen las ord
de 23 de Jn.o de 1768, y 18 de Ag.to de 1769 si
atender à su contexto q.e se reduce con
aquellos q.e hubiere motibo justo para s

àtraso, de q.e por conseq.a han resultado
muchos, y grabes perjuicios asi àlos mismos
Pueblos, como àlos fines àq.e tiene S. M. des-
tinados dhos. impuestos: Ha resuelto que
V.S. bajo de dhas. consideraciones haga cum-
plir, y observar lo mandado por los expre-
sados Capitulos 5.o 6.o y 7.o de la citada R.l
Instruccion disponiendo q.e las Justicias
y Juntas de los Pueblos se àrreglen àsi en
la presentacion de las Cuentas, como en el
pago del dos, y ocho mrs. por ciento, y los au-
mentos hechos posteriorm.te del valor de
sus Prop.s, y arv.os conforme esta mandado
por ellos sin admitir disculpa alguna en
uno, ni en otro; en intelig.a de q.e si V.S. ha-
llase combencido, y justificado q.e por su
mucha entidad, volumen, y deversidad
de ramos necesitase àlgun determina-
do Pueblo mas tpo. q.e el q.e prebiene el citado
Cap.o 7.o podra señalarle el q.e estime por
combeniente, sin exceder del mes de Maio
siguiente segun se expresa en la citada
Orn. de 23 de Fro. de 1768, pero sin perjuicio

de entregar con tpo. en la Thes.a lo q.e hu-
biere correspondido por los citados impu-
estos.

Cuia resoluc.on traslado à V.S. y
para su intelig.a y cumplim.to de cada
uno de los mencionados Capitulos, dandome
aviso de quedar en executarlo.

Nro. S.or Gue. à V.S. m.s a.s Ciudad
R.l 28 de Fro. de 1785.

B.l m.o de V.S. su m.s
seg.ro serv.or

Mg.a Ant.o de Mendoza
y Sotomayor

S.res Just.a y Junta de Prop.s de esta Ciudad.

+ Num.º 26

Con fha de 11 del mismo se contestó al S.or Intend.te p.r la Ciudad y Junta manifestando se ha dado libram.to contra los propios y en favor de Dn. Dep.o Dn. Corruchaga Dep.o tam.en de los caudales de Puente q.e quedan en su poder.

Mui S.r mio. En el Repartim.to de 1800 r.s executado en el año de 1778. de orn del Cons.o por el Intend.te de la Prov.a de Toledo à los Pueblos 40. leguas en contorno de el Puente q.e se esta construiendo en la v.a de Puebla de Montalvan sobre el rio Taxo, correspondio à esta Ciu.d 13446 r.s y 2. mrs, que han devido satisfacerse de el producto de Prop.s y arvit.s, y no haviendolos, por Reparto à los vez.s ynclusos ec.cos y Nobles; Y hallandose actualm.te un Comision.do à su percivo, espero dispondran VSS. se pongan inmediatam.te en Juan Corruchaga à fin de salir de este descuv.to sin mas demora.

Nro S.r gue à VS. mu.s a.s Ciu.d R.l y Abr.l 6. de 1785.

B.l M.o de V.S. su m.s seg.ro ser.r

Dn. Fran.co de Mendoza
Solomayor

S.r Corregidor Ayuntam.to y Junta de Prop.s de Ciudad R.l

Num.º 27

Muy S.res mios. D.n Juan de Mombiela Contador Gral de Propios y Arvitrios del Reyno con fha de 21 de Mayo prox.mo me dize lo siguiente.

He dado cuenta al Cons.o del Recurso hecho à V. M. P.r el Guardian y Religiosos Fran.cos Descalzos de esa Ciudad solizitando que à costa de los caudales de sus Propios y Arvitrios se reparase una parte de su Muralla q.e servia de clausura à su comunid.d, y de cerca à la Huerta de dho combento respecto de que se havia arruinado con motivo de las continuas aguas, y enterado del, de lo expuesto por esa Ciudad y Junta de Prop.s y lo informado por V. S. acompañando la declaracion del Maestro de obras que regula el coste de la cerca arruinada en quatro mil ciento veinte y quatro rr.s y en cinco mil seiscientos r.s el reparo que nezesita el resto de la Muralla para evitar su total ruina: Por Decreto de 21 de este Mes se

ha servido conzeder à el Ayuntam.to
y Junta de Propios de esa ciudad la facul-
tad correspond.te para que à costa de
dhos efectos pueda prozeder à la ejecu-
cion de los reparos que nezesita la par-
te de Muralla que se ha arruinado
y sirve de clausura al comb.to de Re-
ligiosos Fran.cos Descalzos de ella, y de
cerca à su huerta; y asi mismo se
repare el resto de la Muralla conti-
gua, para evitar igual ruina, nom-
brando el Ayuntam.to Mro de su sa-
tisfaccion que ejecute las expresa-
das obras p.r administracion, llevan-
do cuenta y razon p.r menor justifica-
da de su distribuz.on, y sin exceder de mo-
do alguno de los 9724 r.s en que se
hallan tasadas hè interviniendo
en todo los capitulares de Ayunta-
miento, Junta de Prop.s, Diputados
y Personero del comun p.r alternati-
va p.a celar de la vondad de los
materiales, y de que se prozeda con
justificacion para su abono en la
cuenta annual de dhos ramos.

Lo que traslado à V.S.S. para
su inteligencia y cumplim.to dan-
me aviso de quedar en ejecutarlo.

Nro S.or guarde

a V. S. S. muchos años. Ciudad R.l
2 de Junio de 1785.

B. l. M.o de V. S. S. su mas. servor.

Dn. Fran.co de Mendoza
y Sotomayor

...res Ayuntam.to y Junta de Prop.s de esta Ciud.d R.l

Muy ss.res mios: Dn. Juan de Membiela Contador genl. de Propos. y Arvs. del Reyno, con fha de 9 del corrte. me comunica de orn del Consejo la sigte.

„ Por dn. Pedro Ibañez y Mora, vezo. de esa „Ciudad, se hizo recurso al Consejo, exponiendo q. „desde el año de 1779, le havia dado el Ayunta„miento de ella, en arrendamto. la Isla llamada „de Tarba, y dos Islotes que la cercan, entre agua „del rio Guadiana, por la renta anual de seiscts. „veinte y cinco rs., cuyo terreno se compone „de treinta y dos fanegas, y ha servido hta. el „presente, para pasto; pero que dho Ibañez „se havia dedicado à su lavor à costa de mucho „dispendios; y siendo indispensable continuar „haciendo otros mayores, para poner, el terreno „en estado de producir frutos de todo tiempo „con plantio de arboles à proposito de la tierra „combirtiendola de inutil, en amena, y deliciosa „y para su logro pidio q. se concediese facd. à el „Ayuntamto. de esa Ciudad, para que pueda „otorgar à su favor, sus hijos, y sucesores, es„criptura de Censo reservativo de la atda. Isla,

// de Tarba, y los dos Islotes que la cercan,
// vajo el canon de los 625 rs. anuales, en los
// diez primeros, y concluidos, de 800 rs. en ca-
// da año, perpetuam.te, quedando p.r Ipoteca
// especial la cit.da Isla, y Islotes, con los au-
// mentos que ponga de su caudal, industria,
// y trabajo, mediante el acuerdo q.e habia ce-
// lebrado la Ciudad, de que sin embargo de la
// utilidad que se seguia al pp.co y sus Propios,
// de la execucion de este proyecto, no tenia
// facultades para deferir à la pretension, y
// por lo mismo mandò que el Interesado
// acudiese al Consejo, con el competente recurso
// à cuyo fin le prestò la liz.a correspond.te y
// haviendose visto en èl, con lo informado
// por V.S. y lo que sobre todo expuso el S.r
// Fiscal. Por decreto de 3 del corr.te se ha
// servido conceder à esa Ciudad, y su Junta
// de Propios, la facultad correspond.te, para
// que sin incurrir en pena alguna pueda
// dar al ref.do D.n Pedro Ibañez, y Mora
// à censo reservativo la Isla de Tarba, y
// los dos Islotes que la cercan, para sì, sus hi-
// jos, y herederos, vajo el canon de 625 rs. de
// renta, en cada uno de los diez primeros

//años, y de ochocientos en cada año de los
//sig.tes perpetuam.te, quedando por Ypoteca es-
//pecial, la cit.da Isla, y Islotes que la cercan
//con los aumentos que ponga de su caudal,
//industria y trabajo, procediendose à la
//execucion de la Escrip.ra de censo reserva-
//tivo, vajo las reglas correspond.tes. Lo que
//participo à V.S. de Orn del Consejo, para
//su intelix.a y que disponga su cumplim.to
//dando à este fin, las que correspondan.

Lo que traslado à V.S.S. para su in-
telixencia y puntual observancia. Dios
gue à V.S.S. m.s a.s Ciudad R.l 12 de
setiembre de 1785.

B.l.m.o de V.S. Sus.
Seg.ro ser.or
D.n Fran.co de Mendoza
y Sotomayor

S.res Just.a, Ayuntam.to, y Junta de Prop.s de Ciudad R.l

6 N.º 29.

Muy S.S.res mios: El Contador g.l de Propios, y Arv.s del Reyno, con fha de 7 de Nov.bre p.mo, me avisa haver resulto S.M. se exija, y cobre por un año mas, el imp.to de un real por c.to del prod.to de Propios y Arv.s corresp.te al presente, para fomento y perfeccion de las fabricas de Laton de Alcaraz; Y para q.e tenga puntual cumplim.to esta R.l determinaz.n encargo à V.S.S., dispongan q.e al tpo de formar las c.tas de dhos efectos respectivas al corr.te año se date en ellas, un seis por c.to cabal q.e lo componen todos los imp.tos hasta este dia. cuyo importe ha de entrar en la Tesor.a de R.tas Prov.les con aviso de la Contaduria pral. Y de quedar V.S.S. enterados para su cumplim.to espero me den aviso del recibo de esta.

Nro S.r gue a V.S.S. m.s a.s Ciudad R.l 16 de Diz.bre de 1785.

Alu.o de V.S. sum.s
seg.ro ser.e
Fran.co de Mendoza
y Sotomayor

S.res Just.a y Junta de Prop.s de Ciudad-Real.

N.º 30

El S.or D.n Manuel Sisternes y Feliu, Fiscal del Consejo y Camara de Castilla, con fha de 18 de este mes me dize lo siguiente.

„Haviendoseme dado queja de que en la Contaduria Pral de esa Provincia existian de 15 años à esta parte las Cuentas de Propios y Arbitrios de esa Ciudad sin haverse liquidado, exijido sus alcanzes, ni excluido lo que con exceso à las dotaciones del Reglamento se ha datado en ellas, no obstante que los Sindicos, y Mayordomos lo han reclamado todos los años, à causa de que por la conexion de V.S con el Contador ha sido este la Persona que ha corrido, y corre con estos gastos, y el que tiene subyugados à los Capitulares q.e en los Ayuntamientos no hacen mas que lo que quiere precisados à obedecerlo, y seguir su dictamen; Encarguè à V.S con fha de 24 de Abril proximo me informase justificadam.te el estado en que se hallava este asunto con expresion de las causas, y motivos q.e lo hubieren retardado; y en su cumplimiento exponiendome las fundadas sospechas con q.e V.S se hallava de ser el delator D.n Gregorio Castañeda, su enemigo, y de el Contador, y manifestandome lo ocurrido, me acompañò originales los Pliegos de reparos que la Contaduria avia puesto à las Cuentas de esa Ciud. respectivas à los años desde el de 1768, hasta el de 782 ambos inclusive, con las satisfacciones que à ellos dieron sus Juntas, copias de

„varias ordenes comunicadas por V.S, y demas docum
„que incluye; y en su vista, y la delos extractos Cert
„dos delas referidas Cuentas que existen en la Cont
„ria gral con otros varios recursos y expedientes q
„paran en ella; declarando falsa, y artificiosa dha q
„he acordado entre otras cosas que sin embargo la
„mosas, y poco comedidas satisfacciones dadas à el pl
„de reparos, y exclusiones delas Cuentas del año de 78
„ben reintegrar la Justicia, Procurador Sindico, y
„Individuos que en el compusieron la Junta, el v
„à q.e hubieren ascendido los Alamos q.e en di
„año se cortaron en el sitio dela Caba, de que no
„hicieron Cargo, y justam.te reparò la Contaduria:
„llevandose à puro, y debido efecto las ordenes q.e V.S
„para la tasacion delos Pastos dela Dehesa dela A
„ya, y quanto en esta razon previno à la Junta,
„integren tambien los 1610 R.s en que quedaron pe
„dicados los Propios de el valor que los Peritos nom
„dos por V.S les dieron, quedando por equidad abon
„los 685 R.s que se pagaron à el Guarda q.e los Cust
„Que igualm.te reintegren los 1690 R.s en que con des
„delas justas ordenes de V.S perjudicaron à los Prop
„la adjudicacion que hicieron delos Quintos delas
„à el Procurador Sindico D.n Gregorio Castañeda, y
„Vecino: Que asimismo seles exijan los 570 R.s y
„q.e la Contaduria excluiò por exceso delo asignado
„funciones de Iglesia; que en igual forma rein

{9 r

„los 6530 Rs. imbertidos en la construccion de Char-
„cas para recoger Yelo por la justa razon en que la
„Contaduria funda esta exclusion, y los 4746 Rs. y 24 mrs.
„q.e por exceso en los gastos ordinarios y extraordinarios
„excluyò dha Contaduria: Y en atencion à la falta de
„Subordinacion con que se maneja la Justicia, è In-
„dividuos de la Junta de Propios de esa Ciudad, y à la
„animosidad con que se atreven en la satisfaccion
„à dho Pliego de reparos, y contestacion à las ordnes
„q.e V.S. les comunica, à negarle las facultades que
„como à Intendente de la Provincia le tiene el Rey
„conferidas en los asuntos de Propios, que se les
„aperciva, y prevenga le traten en lo Subcesivo con
„respeto, y observen las que les comunicare con-
„testando à ellas, y satisfaciendo à los pliegos de
„reparos que esa Contaduria les pusiese con la
„moderacion, y atencion debida; y que para q.e en
„todo tiempo conste, ponga testimonio de esta
„orn en los libros de acuerdos del Ayuntam.to y
„Junta, dandome V.S. cuenta de qualesquier contra-
„vencion que ocurriere para tomar las competen-
„tes providencias, mediante à q.e si no se ovedeze
„à los que han de cuidar de la execucion de mis orde-
„nes, y de que se observe la buena administracion
„y distribucion de Caudales q.e està encargada, por
„demas es me fatigue en el despacho de los expedi-
„entes, y buen orden en que deseo poner los efectos

„de Propios, cumpliendo con lo que S.M. me tiene e
„cargado: Que à fin de evitar las sospechas q. in
„ver que sin embargo las crecidas cantidades q
„en las Cuentas de dhos años se han datado im
„tidas en la limpia de Minas, se hallan detenid
„en ellas las aguas corrompidas con grave pe
„cio de la salud publica, se prevenga à ese Ayun
„miento y Junta, que siempre que le ocurriere
„hacer limpia, ò gasto alguno en dhas Minas, hay
„de dar à V.S. el competente aviso, para q. nomb
„sujeto que intervenga en la obra, sin cuya pre
„circunstancia no ha de tener abono lo que con m
„vo de Minas se datare, Y pues que con esta provi
„cia queda removido el justo motivo q. esa Conta
„ha tenido para no haver reparado las Cuentas d
„años de 83, 84, y 85, le encargarà V.S. lo egecute
„gurando à el Contador quedo muy satisfecho d
„celo, y conducta con que se ha manejado; esp
„do de el acreditado de V.S. darà las Providencias
„activas, à que sin demora se formen, y presen
„las cuentas de esa Ciud. respectivas à el año de 8
„tambien para que se reintegren las partidas q
„quedan expresadas, procediendo V.S. mancomun
„mente contra los q. en el mencionado año d
„hubieren sido Justicia, Procurador Sindico, y de
„Individuos de Junta, sin admitirles escusa q.
„dilate, y haviendo con esta fha comunicado l

2.º

„correspondiente orden à ese Ayuntam.to y Junta
„lo noticio à V.S para su inteligencia, y q.e dispon-
„ga su cumplim.to en todas sus partes = Dios
„g.e à V.S &.a

Y previniendome su S.ria disponga su cumplimiento en todas sus partes, espero que para que sin demora se verifique, me pasarà V.S testimonio que acredite haverse puesto en los Libros de ese Ayuntam.to y Junta el que el S.or Fiscal manda se coloque en ellos à fin de que me conste hallarse en esta parte executado; y à efecto de q.e no padezca tampoco el menor atraso el cumplim.to de la expresada orden (repetida en otra de 22 del mismo mes) en la parte de la presentacion de Cuentas de Propios y Arbitrios de esta Ciu.d respectivas à el año inmediato de 1786, antes bien se verifique con la brevedad q.e el S.or Fiscal me encarga, dispondrà V.S que sin la menor retardacion, se pasen à la Contaduria Pral, y ponga en Thesoreria el importe del seis por ciento de sus productos.

Nro S.or g.e à V.S m.s a.s Ciu.d-R.l 26 de Junio de 1787.

Fran.co de Mendoza
y Sotomayor

M. I. Ayuntam.to de la Ciu.d de Ciudad-R.l

9

En orden que con fha de 13 de este mes, me ha dirijido el Sor. Dn. Manuel Sisternes y Feliu, Fiscal del Rl. y Supremo Consejo de Castilla, comprensiva de varios particulares para la buena administracion y govierno de los Ramos de Propios y Arvitrios de los Pueblos, se halla inserto un Capº. que copiado à la letra dice asi.

„Asimismo he advertido q.e las Justicias y Conzejales de „algunos Pueblos, hacen poco aprecio de las ordenes q.e los In„tendentes les comunican respectivas à estos Ramos, dejan„do de contestar à ellas, y dar satisfaccion à los Pliegos de reparos „que ponen los Contadores prales à las Cuentas, y algunos „excediendose en expresiones de orgullo, y agenas del respeto, „y moderacion con que deben tratar à dhos Ministros, que „son los Gefes de la misma Provincia a quienes S.M. tiene „confiados estos encargos con responsavilidad; de cuyos „excesos resultan muchos perjuicios tambien à los Valores „de estos Ramos que deben fomentarse: el trastorno del bu„en orden: atraso en la Instruccion y pronto despacho de „los expedientes de oficio, y de los q.e los mismos Pueblos pro„mueven. Para remedio de ellos en esta parte puede V.S. en „la primera ocasion de Vereda que sea precisa con mo„tivo, ò por medio del Correo, prevenir en mi nombre à las „Justicias, Ayuntamientos, y Juntas, cuiden del estacto cumpli„miento de sus obligaciones, absteniendose de incurrir en „semejantes defectos; estando V.S. à la vista, y dandome cu„enta de los que contraviniesen à esta justa recomvencion „à fin de tomar las correspondientes providencias à „contener tan reparables abusos.„

Lo que traslado à V.SS para que se hallen en esta intelige
esperando se sirvan contestarme su recivo.

Dios g.e à V.SS m.s a.s Ciud.d R.l 17 de Julio de 178

Dn. Fran.co de Mendoza
y Sotomayor

S.res Justicia, Ayuntam.to y Junta de Propios de Ciudad-R.l

El Sr. Dn. Manuel de Suternes y Felix, Fisa
del Rl. y Supremo Consejo de Castilla, me dize
con fecha de 24 de Agosto proximo anterior
lo siguiente.

„Con motivo del examen que se esta ejecu-
„tando delos resumenes delas Cuentas de
„Propos. y Arvitrios delos Pueblos de mi Do-
„pirtamto. se han advertido bastantes de-
„fectos, y sobre cada uno he tomado dife-
„rentes providencias particulares, entre
„ellas por punto gral. para evitar la
„Continuacion de ellos la de que se han
„de excluir delas Cuentas de dhos. ramos
„desde primero de este año, y subcesibos to-
„das las partidas en que excedan delas
„dotaciones hechas en los reglamentos,
„y por Ordenes posteriores, y se han de re-
„integrar por las Justicias, Capitulares
„Mayordomos, y Escribanos, de Ayuntamto.
„que los hayan librado, libraren, y paga-
„ren, y los Procuradores Sindicos, y Perso-
„neros, que lo hubiesen consentido sin
„reclamacion, ni representacion alguna,
„dandome cuenta como deven por medio
„delos Intendentes para eximirse de
„la responsabilidad. „Que antes de ejecutar

„estos gastos deben las Juntas represen-
„tarlo alos mismos Intendentes haciendo
„constar la necesidad, y urjencia, y haverse
„consumido la partida señalada para los
„extraordinarios y q.e formalizado expedi-
„ente lo remitan con su informe, y parece
„cer sin detencion alguna para acor-
„dar la providencia correspondiente.

„Que mediante estar comprehendidos
„en dha. partida de extraordinarios los
„de obras, y reparos de edificios publicos, y
„fincas de Prop.s providencien los Inten-
„dentes lo conveniente á evitar todo per-
„juicio en los casos urjentes conforme ala
„facultad que les está concedida por el cap.
„34 dela Instruccion adicional formali-
„zando, y remitiendome despues los expedi-
„entes conforme á el 35 de ella.

„Que en los Pueblos donde por sus cu-
„entas resulte averse aumentado descubier-
„to ó agregado álos Prop.s y Arvitrios al-
„gunos efectos ó fincas se expresen en los
„mismos resumenes, y el motivo ó causa
„de que dimana, y anoten en los reglam.tos
„con sus productos, y valores p.r menor
„como está mandado.

„Que los Pueblos que se hallen gra-
„bados con censos y tengan caudales su-
„ficientes para atender á su redencion
„por el todo ó partes conforme alas

,, alas Ordenes Comunicadas insertas en la
,, Coleccion gral. se apliquen sin demora
,, à ella con apercivim.to de q.e sino lo hicieren
,, será de su cuenta el pago de los reditos, y no se
,, abonarán en las cuentas de dhos. efectos en q.e
,, del mismo modo seran responsables à el pago de
,, las cantidades que dataren en primeros, y se-
,, gundos contribuyentes en las cuentas de este
,, año, y subcesibos por valores de ellos, y se pro-
,, cederá contra las mismas Justicias sino las
,, cobrasen dentro de los dos primeros meses del
,, año siguiente de que proceden que es en
,, el que deben presentar las cuentas con pago
,, sin admitirles la menor indulgencia.

,, Todo lo qual tendrá V.S. entendido para su
,, govierno, y el de esa Contaduria gral. dis-
,, poniendo que en la primera ocasion de
,, Vereda que se despache con otro motibo se
,, Comunique alas Justicias y Juntas de los
,, Pueblos de esa Prov.a para su puntual cum-
,, plim.to dandome habiso del recivo de esta, y de
,, haverlo efecutado.= Dios g.e à V.S. m.s a.s Cua-
,, drid 21 de Agosto de 1787.= D.n Juan.l Sister-
,, nes y Feliu.= S.r D.n Fran.co de Cuendoza y Sotomayor

Lo que traslado à V.S. para su inteligencia
y cumplim.to en quanto le corresponde, espe-
rando me contente el recivo de esta.

Dios gue. à V.S. m.s a.s Ciu.d R.l 7 de
setiembre de 1787.

Fran.co de Cuendoza
y Sotomayor

Just.a Ayuntam.to y Junta de Prop.s de esta ciu.d de Ciu.d Real.

Nº 33

El Sr. Dn. Cuart. Sisterne y Feliu Fiscal del Rl. y Supmo. Consº. de Castilla, con fha. de 13 de Julio prmo. me previene entre otras cosas lo siguiente.

Que no se deje en el Arca de cada Pueblo por mucho tiempo caudal alguno de consideraz.on, aplicandolo luego ala redempcion delos censos conque esten gravados sus Propes., y no habiendolos informando el medio, y fines aque podran aplicarse en beneficio delos mismos efectos, como son riegos, plantios, fabricas, cotolinos, vatanes, fuentes, ó quales quiera otra obra publica, y necesaria.

Que estando mandado entrenlos productos de accion. de el Banco en las respectivs. tesorerias por cuenta delas contribuccions. delos Pueblos que las tienen, reintegrando su importe luego de cobrar delos vezs. sus repartos, deben moderar las Justicias el seis

Correxor. y Junta de Propes. de ciud. Rl.

por ciento q.e cargan por co
branza y conducion, mediante
acesar esta delas utilidades
del Banco.

Que sele de razon delos Puen
Calzadas, Caminos, Casas de Ayu
tam.to, Carzeles, y demas obras
publicas, q.e se esten construi
do acosta delos caudales de
Prop.s y Arvitrios de cada Pu
blo, delas quales cada Just.a
inmediatam.te me remitira
testimonio, con expresion
de el estado en q.e se hallen, y
q.e faltará p.a concluirse la
obra. Que habiendo notado
algunas Justicias, Ayunta
y Juntas, pretestan en su
recursos para coonestar
omisiones, habersele estra
viado el reglam.to, coleccion
impresa de orn.s, y las demas
que seles han comunicado
y a fin de precaver en lo su
cesivo higuales efugios, se
Archibaran todos los Pa
peles de el ramo de Prop.s
Arvitrios, sentando en
bro las orn.s que seles co
muniquen, y en el caso de
habersele perdido alguna

me habisarán luego luego de
las q.e sean para facilitarselas
Certificando el Ex.mo de Ayuntam.to
firmandola las Justicias y Jun-
tas al final delas siguientes
Cuentas tener efecutado uno,
y otro. Que habiendo advertido q.e
las Justicias, y Concejales de algu-
nos Pueblos hacen poco aprecio
delas Ord.s q.e los Intend.tes les
Comunican respectibas á estos
ramos dejando de cumplirlas,
y excediendose con expresion.s
de orgullo manda se preven-
ga alas Justicias, Ayuntam.tos
y Juntas se abstengan de
incurrir en semejantes de-
fectos, dandole cuenta delos
que contraviniesen afin de
tomar las devidas providen.s
a contener tan reparables abu-
sos. Que en el caso de ocurrir
epidemia de males en los Pue-
blos, deven las Justicias hacer
sus suplicas alos curas para
que les subministre socorro,
y quando estos no puedan so-
portar todo el cargo, harán
eficaces instancias á el pri-
m.o ó mas pral. llevador de
Dm.os q.e por dro. determina-
dam.te se destinó p.a los Pobres,

Corregr. y Junta de Prop.s de ciud. R.l

y si estas diligencias no produ
sen todo aquel efecto, q.e es de espe
rar lo expondrán afin de q
haciendolo pres.te el Intend.te a
S.M. con su veneplacito se d
tine de el caudal de Prop.s alg
na porcion aun objeto q.e no
de su obligacion, y tiene otra
de Just.a aque atender.

Asi mismo dho. S.or Fiscal en 2
dell sig.te anterior mes de Ag.to
me comunicó la orn. a saver.

Que desde prim.o del corr.te
año, y subcesivos todas las p
tidas que excedan delas d
taciones hechas en los reglam.tos
de Prop.s y Arvit. y orns. post
riores, se han de reintegra
por las Justicias Capitula
res, Mayordomos, y Esc.mos de
Ayuntam.to, q.e los hayan li
brado, libraren, y pagaren, y
los Procuradores sindicos, y Per
son.s que lo hubiesen consen
do sin reclamacion, ni repre
sentac.on alguna, dando cuen
por medio delos Intend.tes p.a e
mirse dela responsabilidad.

Que los Pueblos q.e se hall
gravados con zensos y tenga
caudales suficientes para
atender á su redempcion
p.r el todo, ó partes, conform
alas orns. comunicadas, se
apliquen sin demora á ell

Con apercivim.to de q.e sino lo hi-
cieren será de su cuenta el
pago de los reditos, y no se abona-
ran en las cuentas de referidos
efectos, en q.e de el mismo modo
seran responsables á el pago.

Que tambien han de satisfa-
cer las cantidades q.e dataren
en primeros, y segundos contri-
buyentes en las cuentas de este
año, y subcesibos, y se procede-
rá contra las Junt.s sino las
cobraren dentro de los dos prime-
ros meses de el año siguiente
de el q.e proceden, q.e es en el q.e de-
ben presentar las cuentas
con pago, sin admitirles la me-
nor indulgencia.

Y en fha. de 30 de Jul.o de el pres.te
D.n Pedro Escolano de Arrieta
me previene de orn. del cons.o
la siguiente.

Que habiendo resuelto S. M.
se atienda á los Ganaderos mora-
dores, y avitantes en las sierras,
y no á otros algunos aunque
tengan vecindad en ellas, p.a el
acomodo de sus Ganados en los
sobrantes de las Dehesas de Pro-
pios, á propiados, ó equivalen-
tes á ellos por haverse perpe-
tuado los Arvitrios, entendi-
endose por sobrantes lo que
se hubiere de arrendar despu-
es de acomodados los vecinos

Corre.or y Junta de Prop.s de ciu.d R.l

delos Pueblos, y no los Comuni-
ros, los quales p.r aora solo ten-
dran preferencia en los Pas-
tos arvitrados temporalm.te
en q.e antes gozaban comunid.
Como tambien respecto aqual-
quiera ganaderos, q.e no sean
verdaderos habitantes y mo-
radores de sierras, y ocurrie-
ndo dudas sobre el precio se
tasaran los pastos p.r regla
prudentes, y adaptables á el
precio actual de ellos, segun
el q.e han tomado las Ram.s
y demas productos de el mis-
mo ganado: cuya disposicion
interinam.te se tomó por el
Consejo y se comunicó en 25
Jun.o de 1785, por el contad.
gral. de Prop.s y Arvit. D.n Juan
de Estembiela, la q.e se reprodu-
ce aora á instancia del Pro-
curador gral. de el Onrrad.
Consejo dela Estesa para su
observancia.

Cuias tres Resoluciones
dirijo a V.S. para que las
tenga presentes, ciuda-
do de su observancia en
todas sus partes, avi-
sandome sin demora, q.e
dar entendidos cada un

de los yndividuos de Junta,
como de executar lo que
en ellas se manda.

Nro. Sr. que a V.S.
m.s a.s Ciud. Rl. y Sep.re 24.
de 1787.

Dn. Fran.co de Pendoras
y Solomayor

Sres. De la Junta de Prop.s y arr.s de Ciudad Real.

Sres. Correxr. y Junta de Prop.s de Ciud. Rl.

N.º 34

En 3 de Sep.re prox.mo remití á V.S. el Pliego de Reparos puesto por la Contaduría prov.l á las Cuentas de Prop.s de esta ciu.d respectivas á los años de 1783, 84, 85, y 86, para que á su margen respondiesen á cada uno de ellos.

D.n Alvaro Ctuñoz me há manifestado lo hacia por si en quanto á los años de 1784, y 85, q.e fué indibiduo de Junta pues aunque devia hacerlo con los demas, habiendo sobre ello tratado varias vozes, no concordava su modo de pensar con el de sus compañeros, y asi correspondia exijirse las partidas que percivieron indibidam.te algunos sujetos, y lo q.e faltase estava pronto á el pago.

Por el Cap.o 7.o de la R.l Instruccion de 30 de Julio de 1760 se manda q.e de no cumplir V.S. con dar satisfacion en el preciso termino de un mes se excluyan de las Cuentas las Part.das reparadas, y se prozeda asta hacerlas efectibas, y no habiendo cumplido, siendo pasados

Corre.or y Junta de Prop.s de ciu.d R.l

16 dias mas me beo en la obligacion
de encargar à vss. reintegren imme-
diatam.te el importe de quanto compre-
hende el citado Pliego en la intelig.a
de que de no executarlo tendrè la pre-
cision de tomar otra providencia
para que en todo se observe lo preve-
nido por el supremo Consejo.

Nro. S.r gue. à vss. m.s a.s Ciu.d R.l
20 de oct.re de 1787.

Man.l de Mendoza
y Solomayor

S.res de las Juntas de Prop.s y Arbitrios de ciu.d R.l y a. de 1783, 84,
85, 786.

+

Nº 35.

En oficio de 27 del presente he recivido el Pliego de reparos puesto por la Contaduria à las Cuentas de Propios y Arvitrios de esta Ciud. de los ultimos quatro años proximos con las satisfacciones dadas por VSS à el margen de cada una de las partidas que comprende; y no debiendo faltar à lo prevenido en la Rl. Instruccion de 30 de Julio de 1760, reproduzco quanto manifestè à VSS con fha de 20 de el mismo; esperando q.e hechos cargo de la forzosa obligacion de haber de cumplir con las resoluciones superiores, y de el allanamiento de Dn. Albaro Muñoz su compañero, no demoraràn el pago de las cantidades y demas que en el citado pliego se refiere.

Dios g.e à VSS m.s a.s Ciud. Rl. 31 de Octubre de 1787.

Mar.co Fran.co de Mendoza y Sotomayor

[illegible] la Junta de Prop.s y Arvit.s de Ciud. Rl. y años de 1783, 84, 85, y 86.

[illegible] Correx.or y Junta de Prop.s de Ciud. Rl.

N.º 36

Si fueramos todos iguales en el modo de pensar, y proceder, no habria en Ciud.d R.l las disensiones q.e se notan, porque todos iriamos a un mismo fin: El mio es, de que los fondos Publicos, no se imbiertan en otros usos que los de su destino, y q.e se observen sin acomodadas interpretaciones las Instrucciones Reglam.tos, y orn.s expedidas por la Superioridad; en esto, me parece que estoy tan distante de faltar a las Leyes, como lo estan otros de cumplirlas; confieso que no hé estudiado Juris; pero como las Leyes q.e gobiernan en los asuntos de Prop.s y Arbitrios nadie puede negar q.e se fundan en aquellas, y q.e se extendieron en Romance para la inteligencia aun del mas lego; me precio de entenderlas tanto, o mas que el mayor letrado con titulo o sin él: Esto supuesto, y que los

Corre.or y Junta de Prop.s de Ciud.d R.l

reparos y exclusiones de la contadu-
ria pral. alas Cuentas de hasta fin
del año pasado de 1786 estan fun-
dos, y arreglados á estas mismas Leyes
lo que no tiene la satisfacion q.e V.S.
dan á ellos por mas que intenten
acogerse alas Leyes de todo el ciu-
do como dicen, y por mas q.e se fatigue
en exagerar sus buenos servicios
Zelo, y puntualidad bien notoria an-
dos; digo á V.S. que en mi no hay
facultad para la remision al pa-
go delas referidas partidas, pues tan
cam.te reside en la autoridad del S.r
Fiscal del cons.o a virtud delas que
S.M. le tiene conferido; con lo que
dejo contestado su escrito de
V.S. de 3 de este mes.

Dios g.e á V.S. m.s a.s Ciudad
R.l 6 de Nobre. de 1787.

Fran.co de Mendoza
de Salamanca

S.res de la Junta de Prop.s y Arbitrios de ciu.d R.l y años de 178
4, 84, 85, y 86

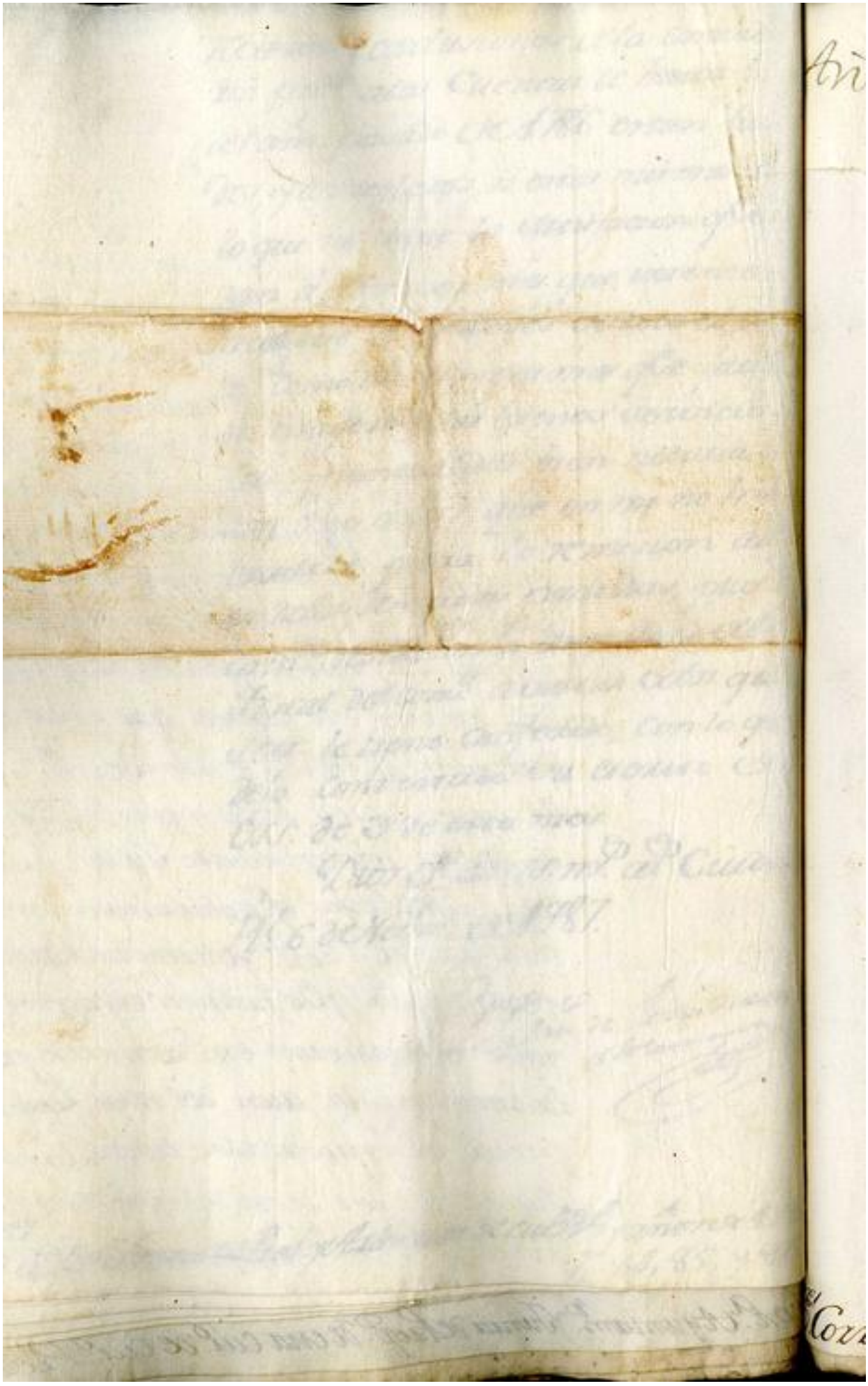

Año de 1788

2

N.º 37

En 22 de el presente me manifiesta V.S. q.e en las Cuentas de Prop.s y Arbitrios de esta Ciudad correspondientes á el año de 1787, comprehende el Mayordomo varias partidas de trigo y mrs. q.e no se hán cobrado, no obstante las activas diligencias practicadas, por cuyo motivo no las remite ala Contaduria pral. hasta liquidar y poner corr.tes semejantes rezagos, pidiendo V.S. dos meses de termino, en el que conceptua conseguirlo; y deseando tenga efecto, vengo en concederlo, con la calidad de haberse de formar arregladas alo resuelto por la superioridad, y advertencias hechas para la completa Justificacion de su cargo, data, y existencias: esperando procederá V.S. sin alzar de mano hasta evacuar estos puntos de forma que el R.l serv.o y Causa comun no experimenten mas retraso.

Nro. S.r Gue. á V.S. m.s a.s Ciudad R.l 23 de Febro. de 1788.

Man.l de Mendoza
Sotomayor

Corregr. y Junta de Prop.s de ciud. R.l

N.º 38

El Contador General de Proprios y Arbitrios del R.n
con fha de 16 del corriente, me comunica la Reso-
lucion siguiente.

„El S.or Fiscal en vista de Recurso echo por D.n
„Fran.co Morales, Cirujano de esa Ciudad, Solicitando
„se le señalen „Cien Ducados de Ayuda de Costa en
„el Caudal de Proprios, por razon de Comadron, te-
„niendo presente los desgraciados casos, ocurridos p.r
„falta de Comadres instruidas en este Arte, y lo
„que con este Conocimiento informó V.S. en 28 de
„Abril proximo: Por Decreto de 3 del Corriente
„ha venido en señalar al referido D.n Francisco
„Morales, Cirujano de esa Ciudad, mil y cien
„r.s de Ayuda de Costa en el Caudal de Propios
„con respecto a la qualidad de Comadron, con
„la precisa condicion de que ha de Asistir de
„valde a las pobres Parturientas, y la de que
„procure instruir Mugeres de buena vida, y
„costumbres, en este Arte, en inteligencia de q.e
„se las ayudará, y facilitará la licencia del Proto-

„Medicato, en virtud de la Certificacion q. diere
„este facultativo de su abitud, sin grabamen, ni
„coste alguno; anotandose en el Reglamento
„p.a su pago, y abono en la de Quentas de Proprios
„Y de su orden lo participo a V.S. para su intelig.
„y que disponga su cumplimiento.

Y para que lo tenga, como Correspond.
lo traslado á V.S.S. previniendoles, que notando
en el Reglamento esta Dotacion, dispongan
se satisfaga al expresado Morales, por Mes
o como le acomodare percivir su ayuda de
costa, recogiendo recibo el Depositario de Pro
prios, p.a su abono en Quentas. Y de quedar
en executarlo espero aviso.

Dios gue. á V.S.S. m.s a.s C.

R.l 19 de Maio de 1788.

Man.l de Mendoza
y Sotomayor

S.res Justicia y Junta de Proprios de esta Ciudad Real.

Año de 1789 — N.º 39

El Contador gral. de Prop.s y Arvitrios del R.no con fha. de 11 de Oct.re del año inmediato, me comunicó entre otros particulares, q.e p.r R.l orn. comunicada a los tres SS.res Fiscales del Consejo y Cam.a por el Ex.mo S.or D.n Pedro de Lerena, se sirvió S. M. mandar ponga yo particular atenz.n y cuidado en estrechar a las Justicias y Juntas de los Pueblos, a que dentro de los dos meses primeros de cada año me remitan las cuentas de sus Prop.s y Arb.s, pagando el dos por 100, y demas impuestos como está acordado por orn.s anteriores, y novisimam.te por la Instrucion Adiccional de 16 de Nobre. de 1786, y Articulos 25, y 26 de ella sin admitirles disculpa ni escusa alguna á no ocurrir algun justo motivo extraordin.o q.e lo impida, en cuyo caso deberan representarlo por medio del mismo Contador gral. á el S.or Fiscal de este Departam.to D.n Josef

Ant.º Fita para q.e providencie lo con-
ben.te

Que por otra resolucion á consulta
del Cons.º pleno publicada en 31 de oct.re del
mismo se dignó S.M. prorrogar el
pago del uno por 100 de Prop.s y Arbitri-
os q.e por tiempo de cinco años se con-
cedió en el de 1781 p.a la compra de las
casas de los Consejos con calidad de por
aora, y en el interin q.e para fijar el tiem-
po de su duracion se toma el conocim.to
necesario.

Y ultimam.te el citado S.r Fiscal en
de Nobiembre prox.mo me havisó haver
resuelto el Rey se abonen a los Pueblos
de esta Prov.a las cantidades q.e tienen sa-
tisfechas en los dos años anteriores
por el uno por 100, destinado a las Obras
de los R.s Hospitales de Madrid, me-
ante haver cesado en el de 1785, y sien-
do lo que esta Ciu.d tiene pagado en
dhos. dos años, un mil y trescientos p.s
de v.n le servirán de abono á el tiem-
po de executar el pago del 5 p.r 100 de los
productos del año immediato pasado

Lo q.e participo à v.ss. de orn. del
S.r Fiscal para su inteligencia, y cum-
plim.to, esperando me daràn haviso
del recivo de esta.

Dios gue. à v.ss. m.s a.s ciu.d
R.l 7 de En.o de 1783.

Fran.co de Mendoza
y Sotomayor

Just.a y Junta de Prop.s de ciu.d R.l

Nº 10

Siendo una de las obligaziones, y Cargos dela Contaduria, prâl
la comprobazion, glosa, y fenecimiento delas Quentas de Pro-
pios, y Arbitrios delos Pueblos, pasè a dha Oficina la
Carta de V.S. de 6 de este mes que trata de la grande
dificultad que ofrece para la formacion de las Quen-
tas respectivas al año proximo pasado de 1788
ignorarse el estado delas anteriores de 1787, y
la falta dela Certificacion definitiva de ellas;
en cumplimiento de mi decreto dice, que con mo-
tivo del recurso pendiente sobre los pliegos de re-
bajas, y excluziones delas Quentas delos años de
1783, 84, 85, y 86, tuvo por combeniente aquella
Oficina anotar en el extracto certificado que

delas respectivas al de 1787,, remitió al Señor Fiscal
por mano del Contador General con fha de 14,,
de Agosto del sobre dho proximo pasado de 1788
los excesos que advirtió, a efecto de que en su
vista resolviese lo que fuese de su agrado; y
como hasta ahora no se le ha comunicado nin-
guna resolucion sobre dhos particulares, no se
halla en caso de poder despachár el finiqui-
to que se solicita; sin que esto pueda impe-
dir la formacion delas Quentas del referido
año anterior de 88,, respecto a que, luego
que se verifiquen las resoluciones, podrán
con arreglo à ellas comprenderse sus res-
pectivas resultas en las subcesivas Quen-
tas; y hallando por muy conforme y

ajustada la exposicion que hace la Contaduria
prãl la traslado à V.S. en respuesta de su cita
Carta, para su noticia, y govierno del depositario
añadiendo, que si para la formaz.on y entrega de las
Quentas del año de 1787, no se tubo por necesario
esperàr las resultas pendientes de las de los re
feridos de 83, 84, 85, y 86, parece, que con igual
razon, y fundamento podran formalizarse
las del de 1788, sin embargo de que no se
haya resuelto aun sobre los excesos q.e contengan
las del año anterior de 1787,

Dios gue a V.S. m.s a.s Ciudad R.l 11, de Febrero
de 1789,

Fran.co de Mendoza
y Sotomayor

S.r Justt.a y Junta de Propios y Arbitrios de Ciudad Real

NAI

El Contador General de Propios y arbitrios del Reyno, me dice lo siguiente.

Por D. Francisco Morales cirujano sangrador y vecino desta Ciudad se representó a el Señor Fiscal del Consejo y camara D. Joseph Antonio Fita su merito de veinte años exerciendo su facultad en esta capital con el mayor esmero en la asistencia del Hospital, ó Refugio de Mugeres de N. año a esta parte; que con motibo de haberse despedido el cirujano titular D. Rafael del Pozo, y tomado el partido de la Ciudad de Cordova que gozaba los cien ducados de dotacion, y otros ciento que se le concedieron por el tiempo que la sirviese, avia pretendido que la Ciudad le nombrase en su lugar, pero la confirió con cien ducados a D. Eusebio de Castro, y que se le tendria presente; y en atencion a su merito, necesidad de otro cirujano á salariado por su mucha poblacion, crecido numero de pobres, grabes, y continuas enfermedades que se han

experimentado enesa Ciudad de quatro años
aesta parte, y el auxilio que necesita el
Refugio, que no puede costear por no tener
otras Rentas que las limosnas delos fieles;
Pidió sele concediesen los otros cien ducados
que hán quedado vacantes, conlo que estaran
bien servidos los pobres enfermos dela
Ciudad, y Hospital, que no podia verificar-
se por uno solo por mas que quiera, como
se avia experimentado enel tiempo de
D.n Rafael del Yerro.

En su vista, y delo Informado por
V.S. en 30 de Enero proximo califican-
dolos: Y teniendo presente los antecedentes
relativos aeste asunto, la necesidad de q.e
haya enesa Ciudad dos cirujanos asalariados
para la mayor asistencia alos pobres, asi
como hay tambien dos Medicos: Por De-
creto de 8 deeste mes conformando
conel dictamen de V.S: Hávenido en conce-
der ael cirujano D.n Fran.co Morales los cien
ducados que hán quedado vacantes y
gozaba por sobre sueldo D.n Rafael

del Yerro con obligacion de asistir à el Hos-
pital del Refugio de mugeres, y a los pobres
de esa Ciudad de valde con la caridad que lo
hà hecho hasta àhora: Lo que participo
a V.S. de àcuerdo de dho. Señor Fiscal
para su inteligencia, y que disponga su cum-
plimiento, comunicandola à el Ayuntam.to
y Junta de Propios, y Arbitrios de esa Ciud.d
para su pago, y abono en las cuentas de
estos efectos, anotandose para ello, y que
siempre conste en el Reglamento, y li-
bros de esa contaduria = Dios gue à V.S.
m.s a.s Madrid 13 de Febrero de 1789 =
Juan de Membiela = Señor D.n Fran.co de
Mendoza, y Sotomayor = Ciudad Real.

Lo que traslado a V.S. para su inteligencia y cumplim.to
en todas sus partes, esperando se servirà darme
haviso del recibo de esta.

Dios g.e a V.S. m.s a.s Ciud.d R.l 16 de Febrero
de 1789

Fran.co de Mendoza
y Sotomayor

S.res Justicia, Ayuntam.to y Junta de Propios de Ciudad Real
Decr

1

Nº 42

El Contador gral de Propios, y Arvitrios
del Reyno en lo del corriente medice lo siguiente
„El Sor. Fiscal del Consejo y Camara Dn. Jo-
„sef Antonio Fita, en vista del Recurso he-
„cho por el Licenciado Dn. Eusevio de Castro
„Cirujano Latino Natural, y Vecino de esa
„Ciud. solicitando se le aumentasen los
„cien ducados, que goza de los Caudales de
„Propios, y Arvitrios otros ciento mas para
„componer la Dotacion de doscientos duca-
„dos, q. tubo su Antecesor Dn. Rafael
„del Yerro: teniendo presente lo informado
„por V.S. en 5 de Junio proximo, y de los
„antecedentes de este asunto, por los que
„resulta, haverse concedido à Dn. Franco.
„Morales doscientos ducados con la obliga-
„cion de exercer de Comadron, y Cirujano
„y de asistir àel Hospital del Refugio
„de Mugeres, y àlos Pobres de esa Ciud.
„de valde: Por Decreto de 15 del mismo

„se ha servido aumentar cien ducados
„anuales por aora à los cien, q.e goza por
„el Reglam.to de esa Ciud. al Cirujano
„D.n Eusevio de Castro, con la calidad de
„exercer de Comadron, y de repartirse
„el trabajo de uno, y otro, y de asistir de
„valde à los Pobres.

Cuya Resolucion traslado à V.SS.
para su inteligencia, y cumplimiento, y
de quedar entendidos espero, me daràn el
correspond.te aviso en respuesta.

Dios g.e à V.SS. m.s a.s
Ciud. Real y Julio 13 de 1789.

M.s A.s
Nav. de Mendoza
y Sotomayor

Sres. Corregidor, Ayuntam.to y Junta de Prop.s de esta Ciudad.

+ Nº 13.

El Exmo. Sor. Dn. Pedro Lopez de Lerena en fo
de 29 de Agto. proximo me comunicó la Real Resolu
cion siguiente:

He dado cuenta al Rey de la Carta de V.S. de 8 de
nio ultimo, y testimonio, que incluia con motivo de
Recurso, q. le hizieron Manuel Cavallero, y Co
Vecinos, y Arrendadores, que fueron del Ramo de
duria, y Fielato de la Villa de la Calzada desde
Miguel de Septiembre de 1787 hasta igual dia
de 1788, solicitando el abono de dhos derechos co
pondientes alas cinco mil arrobas de vino, que
el citado tiempo acopió en aquella Villa, y extraje
ella para la del Almaden sin pago de ellos
Cavallero Abastecedor de esta ultima, en virtud
un despacho del Governador de aquellas Reales
nas. Y no deviendo este á consequencia dela Re
Resolucion, que se le comunicó en 24 de Mayo
año proximo pasado, dar despachos para que lo
Provehedores, ó Conductores de viveres para el Aba

de las Minas, degen de satisfacer enlos Pueblos, donde los acopian, los derechos, que adeudasen, por ser en perjuicio de los que afianzan el pago delas Contribuciones; Halla S. M, ser justa la solicitud del expresado Manuel Cavallero, y Consortes, y que en este concepto deverà repetirse contra el nominado Fran.co Cavallero, à fin de que pague àlos referidos Arrendadores los derechos, que adeudò enel acopio y saca de las enunciadas cinco mil arrobas de Vino.

Cuya Superior Orn.e traslado à V.S.S. para su inteligencia, y que sirva en los casos, que en esta Ciudad ocurran de igual naturaleza à evitar los perjuicios experimentados con motivo de voluntarios despachos del Governador de la Villa del Almaden en beneficio de los Conductores de Viveres àella, dandome en respuesta aviso de su recivo.

Dios guarde à V.S.S. m.s a.s

Ciudad Real y Octubre 8 de 1789.

Fran.co de Mendoza y Sotomayor

Ayuntam.to, y Junta de Prop.s de esta Ciud. de Ciudad Real

N.º 44

Por Real Provision del Supremo Consejo de Castilla se ha mandado, repartir ochenta, y ocho mil quarenta y tres r.s y veinte y un mrs, à que han ascendido las mejoras del Puente sre el Rio Tajo enla V.a dela Puebla de Montalvan; perjuicios causados àlos Maestros; Coste de Piramides puestos en el; y Pueblos, à quienes se les havia libertado de los anteriores, por estar fuera delas quarenta leguas de su comprehension, cuya Cantid.d prorrateada entre todos ha correspondido à esta Ciudad (segun certificacion, y aviso, que con fha de 26 de Ag.to prox.mo me ha dado el Contador principal, è Intend.te interino de la Ciudad de Toledo) seiscientos setenta y dos r.s con diez y ocho mrs, los mismos, q.e deven entregarse à D.n Juan Curruchaga, recogiendo su recivo intervenido para su abono enlas Cuentas de Propios, de donde ha de satisfacerse, con mas, medio real por Ziento asignado por este trabajo, y quiebras de moneda; esperando puntualizaràn V.S.S. el pago àla posible brevedad, y me daràn en respuesta aviso de quedar en executarlo.

Dios

guarde á V.S.S. muchos años. Ciudad
Real y Octubre 8 de 1789.

Fran.co de Pendora
y Sotomayor

Just.a Ayuntam.to y Junta de Prop.s de esta Ciud.d de Ciud.d Real.

N.º 245

El S.r Fiscal del consejo y Camara de S. M.
D.n Josef Ant.º Fita haviendo aprovado el
repartimiento que la contaduria pral. de
esta Capital hà hecho del sueldo de Quinien-
tos ducados que avirtud de R.l Orn. estan con-
signados en el fondo de Propios y Arvitrios
de esta Provincia à el Medico D.n Antonio
Domingo y Guardia por lo respectivo à el año
prox.mo inmediato, me encarga, disponga q.e
los cupos que tocan alos Pueblos compren-
didos, se entreguen en esta Tesoreria pral.
y haviendo correspondido ala presente ci-
doscientos, y cinquenta r.s v.n lo participo à
V.S. afin de que providencie se efectuè su
pago à el mismo tiempo que el del contin-
gente del 6 p.r 2.to del total producto de Prop.s
y Arvitrios. Y de quedar enterado espero
me darà V.S. haviso en respuesta.

Dios guarde a V.S. m.s a.s

Ciu.d R.l 15 de Diz.re de 1789.

Fran.co de Mendoza
y Atomayor

Sr. Just.a y Junta de Prop.s de esta ciu.d de ciu.d Real.

7

Nº 216

El contador gral. de Propios, y Arvitrios del Reyno con fha de 24 de Marzo de este año me havisa de orn. del consejo y sus SS. Fiscales que por Rl. orn. de 18 del mismo Hà benido S. M. en prorrogar por dos años mas, desde el presente el impuesto del uno pr. Lto. del producto de Propios, y Arvitrios del Reyno que asta ahora se hà exijido, con destino à el fomento de las Fabricas de Laton de Alcaraz, establecimiento de la de oja de Lata en el Lugar de Salobre, y plantificacion en la corte de una Escuela de Quimica, y otros ramos para enseñanza pca. y utilidad del estado.

Asimismo en 19 de Mayo prox.mo me comunicò el expresado contador gl. que el Rey (Dios le gue.) por su Rl. resolucion à consulta del consejo se dignò mandar se imponga por un año

otro uno por 2.to delos mismos productos
con preciso destino à reintegrar ala R.l
Hazda. delos de sembolsos q.e hiciere ò ha-
ya echo con motivo del premio ò grati-
ficacion que hà ofrecido de un R.l en fane-
ga de trigo, y otro en la de cittaiz, que se in-
trodujese en España para su abasto de
Reynos extrangeros alos plazos se-
ñalados, encargandome dè las providen-
cias conducentes àla recaudacion de
estos importes.

Y para que tengan el devido cum-
plim.to las citadas reales resoluciones las
traslado à V.S. encargandole cuide de
que en las cuentas de Prop.s, y Arvitrios
de esta ciu.d respectibas à el presente
año (que en conformidad delas ultimas
orns. deven presentarse en la contad.a
pral. dentro del preciso termino delos
dos primeros meses del siguiente)
se date el importe de un 6 p.r 2.to caval
quelo componen estos, y los demas

impuestos anteriores, haciendo al tiempo de su presentacion la correspondiente entrega en la Tesoreria p.l como està mandado, esperando me darà V.S. havisso del recivo de esta.

Dios gue. à vs m.s a.s Ciud. R.l 15 de Diz.re de 1789.

Fran.co de Mendoza y Sotomayor

Justicia y Junta de Prop.s de esta ciud. de Ciud. R.l

N.º 47

El Contador gral. de Propios, y Arvitrios del Reyno me comunica con fha. de 18 del corriente la Rl. resolucion siguiente.

„ A consulta del consejo pleno de 17 de
„ Nobre. prox.mo, se ha serv.do el Rey man-
„ dar entre otras cosas que la perdida
„ que se experimenta en el abasto del
„ pan de Madrid se supla por aora
„ con los caudales existentes de lo pro-
„ ducido del uno por ciento de Prop.s y Ar-
„ vitrios destinado para la nueva casa
„ de los consejos con calidad de reinte-
„ gro; del otro real por ciento q.e p.r Rl.
„ orn. de 12 de Mayo de este año se
„ digno S. M. conzeder para satisfacer
„ el premio de un real en fanega de
„ granos extrangeros q.e se introduje-
„ sen por los Puertos Maritimos de
„ estos dominios luego q.e cesen los

" motibos de su imposic.on que para faci-
" litar esta introducion, y el pronto re-
" integro delas cantidades q.e se supliesen
" se aumente otro real de v.n à el uno de
" premio conzedido à cada fanega de dhos.
" granos, ademas dela relevac.on de dros.
" conzedida à estos (que quiere continue
" en el trigo asta fin de Julio de 1790,
" y en el de cetaiz hasta fin de oct.re
" del mismo) y que se continue, y siga exi-
" giendo el mismo dos porz.to de Prop.s y
" Arvitrios por el tiempo necesario à
" el reintegro delas cantidades q.e se han
" tomado, y tomaren delas destinadas
" para la construz.on dela nueva casa
" delos consejos.

Lo que traslado à v.s. p.a su puntual cumplim.to
dandome havisso de quedar enterado.
Dios g.e à v.s. m.s a.s ciu.d R.l 23 de Diz.re de 1789.

M.r Van.co de Mendoza
y Sotomayor

Just.a y Junta de Prop.s de esta ciu.d R.l

Año de 1790

1

Nº 218

Haviendo venido el Rey (Dios le guarde) à consulta del Consejo en prorrogar por tiempo de tres años el impuesto del uno por Ztº del producto de Propˢ, y Arvitrios del Reyno, que en los anteriores se dignò conceder pª la Obra nueva de los Hospitales General, y Pasion de la Corte; deviendo dar principio desde el año de 1789, lo aviso à Vm, para que inmediatamte lo haga presente à la Junta, à fin de que proceda en esta intelig.ª, datando en cuentas de referidos efectos, y poniendose en Tesoreria pral el importe de un ocho por Ztº de sus productos, à que ascienden los impuestos, que hasta el dia estan cargados contra ellos, dandome en respuesta aviso de quedar en executarlo.

Dios gue à Vm ms as. Ciud. Rl. Febrero 8 de 1790.

Fran.co de Mendoza
Sotomayor

Sr. Corregidor de esta Ciud. de Ciud. Real.

66

Nº 19

El Sor. Dn. Josef Antonio Fita Fiscal del Real y Supremo Consejo de Castilla, con fha de 2 del presente mes, me dice entre otras Cosas, que haviendo VS con sus Procuradores Sindico gen.l y del Comun representadole la necesidad que tiene de establecer en la Corte un Agente de intelig.a y Conducta que se encargue de promover los negocios de beneficio publico para ahora, y en lo Subcesivo, y que concurriendo estas Circunstancias en D.n Luis Gutierres de Arrastia le havia VS nombrado con el Salario de Ciento, y Cinq.ta Ducados, y remitiendole el Correspond.te poder Solicitando su aprovacion: Enterado de todo dho S.r Fiscal, y delo que yo le informé en apoyo de dha Solicitud; conformandose con lo pedido p.r VS. y con mi parecer, ha venido en aprovar el nombram.to hecho de Agente de esta Ciu.d en el Citado D.n

Luis Gutierrez de Arratia con el Salario de los ciento y Cinq.ta Ducados propuestos, que le han de Correr desde el dia Diez y nueve de Diciembre del año prox.mo pasado en que se le remitieron los poderes, con la Calidad de q.e no ha de poder ser Removido sin Justa Causa, haciendosela constar á dho S.or Fiscal, p.a resolver y declarar si es, ó no Suficiente.

Lo que participo á VS. para su noticia, esperando me de haviso de quedar en esta inteligencia.

Dios gûe á VS. m.s a.s Ciu.d Real 6 de Nobiembre de 1790.

M.a
Van.o de Mendoza
y Sotomayor

Justicia Ayuntam.to y Junta de Propios de Ciu.d Real